

- Destaca los "beneficios de la práctica deportiva para los jóvenes y reitera la necesidad de que las organizaciones deportivas, en particular, presten una atención especial a la educación y a la formación profesional de los jóvenes deportistas de alto nivel, de modo que su inserción profesional no se vea comprometida por causa de sus carreras deportivas, a su equilibrio psicológico y sus lazos familiares, así como a su salud, concretamente a la prevención contra el dopaje".

- Expresa su "preocupación por las transacciones comerciales cuyo objeto son los deportistas menores de edad, incluidos los procedentes de terceros países, por cuanto no se ajustan a la legislación laboral en vigor o ponen en peligro la salud y el bienestar de los jóvenes deportistas. Hace un llamamiento a las organizaciones deportivas y a los Estados miembros para que investiguen tales prácticas, las vigilen y adopten, en su caso, las medidas adecuadas".

- Libro Blanco sobre el Deporte (2007):

- Solicita a los Estados miembros y a las organizaciones deportivas que cooperen en la protección de la integridad moral y física de los jóvenes a través de la difusión de información sobre la legislación vigente, el establecimiento de normas mínimas, y el intercambio de mejores prácticas.

- Reconoce que las autoridades públicas y las organizaciones privadas de los Estados miembros deben contribuir a alcanzar el objetivo recomendado por la OMS de realizar un mínimo de sesenta minutos diarios de actividad física moderada para niños (treinta para adultos).

- Recomienda que en los Estados miembros se fomente una colaboración más estrecha entre los sectores sanitario, educativo y deportivo, al objeto de definir e implementar estrategias coherentes para reducir el sobrepeso, la obesidad, y otros riesgos para la salud.

1.2.2.- Ámbito Nacional

La Constitución Española, en su artículo 43.3 del Título I, Capítulo III (de los Principios Rectores de la Política Social y Económica) hace mención expresa a la Educación Física y al deporte determinando que

"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".

En base al artículo 148.1.19 C.E., a través del cual se reconoce que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de "promoción de deporte y adecuada utilización del ocio", todas las Comunidades han asumido competencias en el ámbito de la promoción deportiva y vienen desarrollando en éste sentido, distintas normativas así como programas y planes sobre deporte escolar que configuran un panorama de lo más variado.

La Ley del Deporte 10/90, determina las obligaciones de los organismos públicos respecto a la práctica deportiva en edad escolar.

El CSD, como organismo al que corresponde y a través del cuál se ejerce directamente la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte, coordina con las Comunidades y Ciudades Autónomas la programación del deporte escolar y da orientaciones a las mismas en esta materia.

El Plan Integral para la Actividad Física y el Deporte, elaborado por el citado organismo en el año 2009, constituye un importante documento de reflexión y acción cuyo propósito consiste en fomentar una práctica de calidad entre toda la población.

Entre otros aspectos, delimita el concepto de actividad física y deporte en edad escolar (dirigida a aquellos niños/as y adolescentes de entre 3 y 18 años), contempla medidas, acciones y proyectos a desarrollar, y plantea preocupaciones en relación con diversos aspectos que afectan a éste ámbito del deporte (disminución horas de la asignatura de E.F., formación del personal docente, etc...).

Destaca así mismo el Proyecto marco nacional de la actividad física y el deporte en edad escolar, elaborado por el citado organismo en el año 2010, y cuyo objetivo principal consiste en servir de orientación para el diseño y desarrollo de proyectos deportivos destinados a la población escolar,